

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:50 DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 08 OCHO DE JUNIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO, TESLP/JDC/58/2019 INTERPUESTO POR LAS C.C. MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ, CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME Y ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE:** *“1.- El acuerdo de Cabildo en el que acuerda no proporcionar personal de apoyo a regidurías, negativa que se acordó en la sesión de cabildo de fecha 14 de octubre del año 2019, acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., por mayoría de votos. 2.- La omisión del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., de proveer oportunamente a los suscritos en nuestra calidad de regidores, de los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de nuestras funciones, a pesar de ser una obligación legal.” DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S. L. P., a 05 cinco de junio de 2020 dos mil veinte.*

GLOSARIO	
Parte actora:	María Consuelo Zavala González, Carlos Gerardo Espinoza Jaime y Alma Graciela Segura Hernández.
Autoridad Responsable:	Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P.
Secretario General:	Secretario General del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P.
Ejecutoria de Sala Monterrey:	Resolución de 27 de enero, emitida en cumplimiento de la diversa dictada por la Sala Regional en el expediente SM-JDC-277/2019.
CPESLP:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
Ley de Justicia:	Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí.
Sala Regional Monterrey:	Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León.
Primer acuerdo de cumplimiento:	Acuerdo plenario de 17 de febrero de 2020, que tuvo por incumplida la sentencia de 29 de noviembre de 2019.
Segundo acuerdo plenario:	Acuerdo plenario de 14 de mayo de 2020, que tuvo por incumplida la sentencia de 29 de noviembre de 2019.
Ejecutoria de Sala Monterrey.	La relativa a las consideraciones firmes que formaron parte de la sentencia de 29 de noviembre pasado y que quedaron intocadas en la sentencias emitida por Sala Regional, en el expediente SM-JDC-277/2019

*Acuerdo Plenario en el que se declara el cumplimiento por parte de la responsable, del acuerdo del 14 de mayo, así como la sentencia de 29 de*

noviembre de 2019, al haber entregado la parte demandada a la parte actora **una oficina y materiales de oficina necesarios** para que éstos puedan ejercer sus funciones como regidores del ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P.

Nota. Todas las fechas mencionadas en el acuerdo corresponden al año 2020, a menos que se especifique lo contrario.

**I. Sentencia de fecha 29 de noviembre de 2019.** En esta fecha, este órgano jurisdiccional dictó sentencia mediante la cual:

a) declaró colmada la pretensión de los actores relativa a un bono para cumplir compromisos políticos y ciudadanos, así como de personal administrativo que funja como su asistente;

b) decreta de improcedentes las prestaciones relativas a los gastos, viáticos (gasolina) y la asignación de recursos financieros para actividades que se requieran, pues no se acreditan que tales requerimientos se hayan presupuestado; y

c) estableció que la responsable restringe a los actores sus derechos político-electorales a ser votados, en su vertiente de derecho a desempeñar el cargo por no proveerlos de un espacio físico, así como de los útiles, instrumentos y materiales de oficina necesarios para que éstos puedan ejercer sus funciones.

**II. Impugnación ante la Sala Regional Monterrey.** Con fecha 6 de diciembre del año pasado, las regidoras y el regidor aquí actores, inconformes con la resolución emitida por este tribunal local, acudieron a la jurisdicción de la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, en adelante Sala Regional, quien radicó dicha queja bajo el número de expediente **SM-JDC-277/2019**.

**III. Resolución en la instancia federal.** En día 13, de enero del presente año, en el expediente **SM-JDC-277/2019**, la Sala Regional modificó la resolución de este Tribunal local, para que en una nueva determinación se analizara la existencia de alguna prueba que acreditara el pago del **bono** de apoyo a la ciudadanía por parte del Ayuntamiento a las actoras y actor, y a partir de ello, objetivamente determinar si existía o no la omisión en controversia, dejando **firmes las consideraciones vinculadas con:** a) la asignación de personal administrativo, viáticos y recursos financieros, pues se desestimaron los agravios relativos; y b) la orden de entrega de una oficina, así como de útiles y materiales de oficina necesarios para el ejercicio del cargo de las regidoras actoras, toda vez que formaron parte de la decisión del Tribunal local y no fueron motivo de la impugnación ante esta Sala Regional.

**IV. Remisión de constancias de cumplimiento de la sentencia de 29 de noviembre del 2019.** El 23 de diciembre del año pasado, la responsable puso disposición de la parte actora para que fuera utilizada como oficina, el espacio físico y estructural que denominado “Cono 1” del lugar conocido como los “Conos” ubicado en calle Ponciano Pérez número 45, de la cabecera municipal; del mismo modo, se recibió el 8 de enero del presente, diverso escrito rubricado por los integrantes de la parte actora, oponiéndose al pretendido cumplimiento aludido por la responsable.

**V. Primer acuerdo plenario sobre el cumplimiento de la sentencia de 29 de noviembre del 2019.** El 17 de febrero, se declaró el incumplimiento de la sentencia de 29 de noviembre pasado, requiriéndose a la responsable para que cumpliera con lo sentenciado, haciendo **entrega a la parte actora** de una oficina,

útiles, instrumentos y materiales de oficina necesarios para que éstos puedan ejercer sus funciones como regidores del ayuntamiento.

**VI. Remisión de las segundas constancias de cumplimiento y manifestaciones de la parte actora.** Mediante comunicación remitida el 5 de marzo, la responsable hace saber a esta autoridad que en cumplimiento a lo sentenciado en este juicio y al acuerdo plenario de 17 de febrero, puso a disposición de la parte actora un espacio físico para que sea utilizado como oficina que se encuentra en el inmueble denominado “Casa del Campesino” ubicado en la calle Tomas Tapia Adame número 2, de Villa de Reyes, S.L.P.

Una vez requerida por la evidencia respectiva, mediante acuerdo de 11 de marzo, se tuvo por recibida la documentación mediante la cual se soporta el alegato de cumplimiento; de la misma forma, mediante acuerdo de 20 de marzo, se tuvo a la parte actora por haciendo las manifestaciones que a su derecho correspondían respecto del pretendido cumplimiento de sentencia.

**VII. Segundo acuerdo plenario sobre el cumplimiento de la sentencia de 29 de noviembre del 2019.** El 14 de mayo, por segunda ocasión se declaró el incumplimiento de la sentencia de 29 de noviembre pasado, haciéndose efectivas las multas por las que se apercibió a la responsable, requiriéndola por tercera vez para que cumpliera con lo sentenciado, consistente en la **entrega a la parte actora** de una oficina, útiles, instrumentos y materiales de oficina necesarios para que éstos puedan ejercer sus funciones como regidores del ayuntamiento.

**XIII. Remisión de las terceras constancias de cumplimiento y manifestaciones de la parte actora.** El día 19 de mayo, la parte demandada a fin de dar cumplimiento a lo sentenciado en este juicio y al acuerdo plenario de 14 de mayo, puso a disposición de la parte actora el espacio físico para que sea utilizado como oficina relativo a las instalaciones ubicadas en calle Jardín Colón Bustamante S/N, Zona Centro, en la cabecera de Villa de Reyes, S.L.P. a un costado del inmueble que ocupa la dirección de Seguridad Pública Municipal.

**IX. Diligencia de reconocimiento del espacio físico que como oficina que se puso a disposición de la parte actora.** El 01 de junio, a solicitud de las partes ordenó un reconocimiento de las condiciones físicas del inmueble ofertado, así como de la existencia del mobiliario que lo ocupa, asegurándose que la parte actora contara en todo momento con acceso al referido lugar, de la entrega material y física del espacio objeto de la diligencia a la parte actora y recabando en caso de que la actora se negara a aceptar la referida entrega, la manifestación que para ello vertiera dicha parte procesal.

**X. Desahogo de la diligencia de reconocimiento de la oficina que se puso a disposición de la parte actora.** El día 3 de junio tuvo lugar el reconocimiento referido en el punto anterior, en el cual se desahogaron los puntos materia de la diligencia concluyendo con la recepción del inmueble referido por la parte actora.

**XI. Turno para análisis de cumplimiento de sentencia.** El 4 de los corrientes se dio cuenta con el desahogo referido en el punto anterior, y se turnaron los autos para efecto de emitir el pronunciamiento que corresponda respecto al cumplimiento de la sentencia de 29 de noviembre de 2019, y del acuerdo plenario de 14 de mayo.

**XII. Competencia.** Este Tribunal Electoral resulta competente para determinar si las consideraciones que formaron parte de la sentencia de 29 de noviembre pasado, y que no fueron motivo de la impugnación ante la Sala Regional, en el expediente **SM-JDC-277/2019**, vinculadas al tema relativo a: “**la entrega de una oficina, así como de útiles y materiales de oficina necesarios para el ejercicio**

**del cargo de las regidoras y regidor actores”, se encuentran o no cumplidas, bajo el entendido de que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir el fondo de una determinada controversia, le otorga también competencia para decidir las cuestiones relativas a la ejecución del fallo.**

Sólo de esa manera se cumple con la garantía de tutela jurisdiccional efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia de 29 de noviembre pasado, forma parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.

Lo anterior atento al contenido de los artículos 17 y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; y 4º fracción X, 5º, 6º, 27 fracción V, 28 fracción II, 59 y 97 de la Ley de Justicia Electoral.

**XIII. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia.** La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga por cumplido en la realidad.

**a) Consideraciones a cumplimentar.** En el presente asunto, las consideraciones firmes que formaron parte de la sentencia de 29 de noviembre pasado y que quedaron intocadas en la sentencias emitida por Sala Regional, en el expediente **SM-JDC-277/2019**, desembocan en el efecto siguiente: 1

**“5. Efectos de la sentencia. [...]**

**Dentro de las posibilidades presupuestarias del Ayuntamiento de la Villa de Reyes, S.L.P., deberán dotar a los actores de una oficina, así como de los útiles, instrumentos y materiales de oficina necesarios para que éstos puedan ejercer sus funciones como regidores del ayuntamiento indicado.**

**Hecho lo anterior, las autoridades vinculadas deberán informar a este tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la realización de los actos con los que den cumplimiento a esta ejecutoria.”**

**No se debe dejar de mencionar que, desde el acuerdo plenario de 17, de febrero, este Tribunal sostuvo algunos aspectos que matizan la conducta que se exige lleve a cabo la responsable para dar cumplimiento a la sentencia que nos ocupa.**

**En efecto, en dicha resolución se estableció que:**

- 1. El espacio físico que se debe proporcionar a la parte actora para que sea utilizado como oficina, debe ser funcional.**
- 2. No debe existir una diferenciación desproporcionada entre el espacio que se proporciona y el que tienen algunos otros integrantes de Cabildo, particularmente la Síndico Municipal.**
- 3. Que la entrega del inmueble respectivo se dé en un marco que resguarde la seguridad, la salud, y en el ambiente de trabajo de los actores.**

**b) Propuesta de cumplimiento del Ayuntamiento responsable.** Como ya se adelantó en líneas precedentes, en esta ocasión, la responsable refiere poner a

1 Así se puede advertir de la señalada ejecutoria localizable en los números de hoja de la 1014 a la 1034 del duplicado del expediente.

2 Como ya se señaló, tal pretensión se materializó mediante escritos del 5 y 10 de marzo, visibles en las hojas 378 y 411 y ss del duplicado del expediente.

disposición de la parte actora, para lo utilice como oficina, diverso espacio físico que se encuentran en calle Jardín Colon Bustamante S/N, Zona Centro, en la cabecera de Villa de Reyes, S.L.P., a un costado del inmueble que ocupa la dirección de Seguridad Pública Municipal, proveyéndolo de útiles, instrumentos y materiales de oficina para el mismo fin.

**c) Postura de la parte actora.** Las regidoras y regidor, aquí actores en el desahogo de la diligencia de reconocimiento del espacio físico, que como oficina se puso a su disposición manifiestan conformidad con la asignación del espacio que la responsable pone a su disposición y aceptan la entrega de la misma. 3

**d). Relación de evidencia que obra en autos.**

**d1. La parte demandada remitió a este Tribunal como evidencia del pretendido cumplimiento, lo siguiente:**

- **Prueba Técnica,** consistentes en seis imágenes impresas en hojas de papel bond en blanco y negro, relativas a imágenes del interior de una habitación en las que se aprecian mobiliario de oficina, equipo de cómputo.

**d2. Este Tribunal ordenó como diligencia para mejor proveer un reconocimiento en el espacio físico ofertado, del que deriva la siguiente constancia:**

- **Reconocimiento o inspección judicial,** consistente en el acta inspección del espacio físico ofertado por la responsable, ubicado en jardín colón s/n, zona centro, cabecera municipal del H. ayuntamiento de Villa De Reyes, S.L.P., de fecha 3 de junio.

En la señalada diligencia se advirtió lo que enseguida se transcribe:

“[...]

**“a) Condiciones físicas del inmueble ofertado: El inmueble se compone de una planta con acceso a calle Independencia, sin número oficial visible; el interior cuenta con dos espacios de aproximadamente 3 X 3 metros y de 3 X 1.5 metros, con una división de tabla roca y puerta de madera; así como un baño con tasa, lavabo y herrajes. A simple vista las condiciones del inmueble son buenas. Cuenta con servicios de agua, energía eléctrica, luminarias y línea telefónica.”**

**MOBILIARIO: 03 tres escritorios, 03 tres computadoras, todo en uno; 03 tres sillones secretariales; 04 cuatro sillas apilables; 01 una impresora, 01 un archivero de cuatro cajones; 01 un archivero de dos cajones; 01 una alacena de madera con vidrio; 01 un librero con puertas y cuatro estantes; 05 cinco cestos de basura; 01 un pintarrón pequeño; 01 un módem, 01 un teléfono inalámbrico Panasonic; 01 un regulador de corriente.”-**

**PAPELERÍA. 04 paquetes de hojas tamaño carta; 03 tres paquetes de carpetas tamaño carta; 03 tres libretas tamaño profesional; 03 tres engrapadoras: 03 tres cajas de grapas; 03 tres cajas de lapiceros, 03 tres cajas de clips; 03 tres gomas de migajón; 03 tres sacapuntas; 08 ocho lápices No. 2.”**

**ACCESO. Se certifica y doy fe que en este momento se encuentran los Licenciados Lilitiana Méndez Fajardo, Directora Jurídica del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., quien hace entrega a cada uno de los actores, los C.C. María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández, y Carlos Gerardo Espinoza Jaime; a cada uno de ellos entrega una llave de la puerta de acceso del inmueble. Acto seguido se procede**

---

3 Así se aprecia en el desahogo del reconocimiento que tuvo lugar el 3 de junio, en el cual se aprecia que los integrantes de la parte actora lo reciben bajo protesta de verificar las óptimas condiciones de funcionamiento, visible en las hojas rotuladas del número -----del duplicado del expediente.

**a verificar que las tres llaves abren y cierran perfectamente la cerradura de la citada puerta. Por lo que se certifica que los actores del presente juicio, sí tienen acceso al inmueble inspeccionado.”**

**b) Entrega del bien a los actores. En uso de la voz los actores manifiestan, por conducto de su abogado Leobardo Segura López, lo siguiente: Se recibe el inmueble que, a decir de la demandada, se encuentra en condiciones para ser utilizada como oficina para los integrantes de la parte actora. Inmueble que se recibe bajo la reserva de verificar que el equipo que se encuentra dentro del mismo funcione correctamente, tanto las instalaciones, tanto eléctrica, hidráulica, de telefonía, internet, sanitaria, etc., se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento, igualmente verificar que dentro de la oficina se encuentren los elementos indispensables para el adecuado ejercicio del cargo, como son: impresoras con tóner, papelería, lápices, hojas, sellos, sellos oficiales, etc. Por lo que, previa verificación y levantamiento del inventario físico, se hará del conocimiento a este Tribunal, solicitando también se deje asentado la falta de personal administrativo que coadyuve en sus funciones a la parte actora. Siendo todo lo que hay que manifestar por el momento.”**

**e). Decisión respecto al tema.** Como se ha venido exponiendo, la sentencia a cumplimentar ordena el otorgamiento por parte de la demandada a la parte actora de una oficina, así como de los útiles, instrumentos y materiales de oficina necesarios para que éstos puedan ejercer sus funciones como regidores del ayuntamiento indicado.

Ahora bien, en estima de este Tribunal Electoral, **se debe tener por cumplido el acuerdo plenario de 14, de mayo y, por ende, la sentencia de 29 de noviembre de 2019,** en cuanto a la obligación de la responsable de proporcionar a la parte actora **una oficina y materiales de oficina necesarios** para que éstos puedan ejercer sus funciones como regidores del ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P.

**f). Justificación de la decisión.**

**Se destaca la existencia del acta inspección del espacio físico ofertado por la responsable, ubicado en jardín colón s/n, zona centro, cabecera municipal del H. ayuntamiento de Villa De Reyes, S.L.P., de fecha 3 de junio, en la cual consta un capítulo b) denominado Entrega del bien a los actores, y donde se da fe y certifica que la parte actora recibe el inmueble ofertado por la parte demandada.**

El medio de prueba anterior, valorado en términos de lo dispuesto por los artículos 39, fracción V, y 42, párrafo tercero, de la Ley de Justicia Electoral, generen convicción sobre la veracidad tres cosas:

- a) El ofrecimiento del inmueble ofertado;**
- b) La conformidad de la actora con sus condiciones;**
- c) Así como de la entrega física del mismo a la parte actora.**

Sin que obste para el caso, la manifestación realizada por el asesor jurídico de la parte actora en el sentido de que el inmueble materia de este acuerdo, se recibía bajo la reserva, de verificar que el mobiliario e instalaciones se encontraran en óptimas condiciones de funcionamiento, así como verificar que cuente con impresoras con tóner, papelería, lápices, hojas, sellos, sellos oficiales, ya que, más allá de que tales prevenciones resultaran razonables y atendibles para este Tribunal, lo cierto es que, debieron en su caso, llevarse a cabo al principio de la diligencia, en el momento que tuvieron acceso al espacio

ofertado, previo a la aceptación del espacio, y no posteriormente como se realizan.

De allí, que tales manifestaciones no demeritan de manera alguna la aceptación del espacio ofrecido, ni la recepción del mismo llevaba a cabo de su parte, y en ese sentido, se debe tener por cumplido el acuerdo plenario de 14 de mayo y, en consecuencia la sentencia de 29 de noviembre del 2019, en cuanto a la obligación de la responsable de proporcionar a la parte actora **una oficina y materiales de oficina necesarios** para que éstos puedan ejercer sus funciones como regidores del ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P.

**XIV. Efectos del acuerdo.** Por las consideraciones emitidas en el apartado anterior de esta resolución, de las que se desprende que la parte demandada ha entregado a la parte actora **una oficina y materiales de oficina necesarios** para que éstos puedan ejercer sus funciones como regidores del ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., se tiene por cumplido el acuerdo plenario de 14 de mayo, y en consecuencia la sentencia de 29 de noviembre del 2019.

En virtud del cumplimiento decretado, procédase de la siguiente manera:

1. Toda vez que la parte demanda impugnó ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el acuerdo plenario de fecha 17 de febrero del presente año emitido por este Tribunal, en el que de manera destacada se declaró por primera vez el incumplimiento de la sentencia de 29 de noviembre del 2019, radicado ante la superioridad bajo el número de expediente SM-JE-12/2020, mismo que a la fecha se encuentra en trámite, remítasele copia certificada del presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

2. Atendiendo a que, mediante el acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia de 14 de mayo pasado, se ordenó dar vista al H. Congreso del Estado, solicitándole el inicio del procedimiento de suspensión y revocación del mandato de los en esos entonces rebeldes miembro del Ayuntamiento a las determinaciones de este Tribunal, remítasele de la misma manera una copia certificada del presente acuerdo para efecto de que dicha soberanía considere lo conducentes en ese caso.

**Por lo expuesto y fundado, se:**

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplido el acuerdo plenario de 14 de mayo, y en consecuencia la sentencia de 29 de noviembre del 2019, por parte de la autoridad responsable.

**SEGUNDO.** Procédase en términos del capítulo de efectos del presente acuerdo.

**NOTIFÍQUESE. -**

**A S Í,** por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta, Licenciado Rigoberto Garza de Lira y Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, y siendo la primera de los nombrados, ponente del presente acuerdo; quienes actúan con el Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos, siendo Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.